

Autorización y control del aprovechamiento forestal y la movilización de productos forestales, mediante el otorgamiento de guías de circulación;
Declaración de bosques protectores y otorgamiento de certificados de afectación de bosques protectores.;

Dar aval a los programas y proyectos propuestos localmente, enmarcados dentro de las estrategias y programas de desarrollo nacionales; Resolver y juzgar infracciones en primera instancia dentro de su jurisdicción;

Prevenir y controlar desastres y amenazas al recurso forestal;
Declarar áreas protegidas dentro de su jurisdicción; Capacitar,
Informar y realizar extensión forestal y sobre biodiversidad;
Autorizar y controlar el aprovechamiento, la comercialización
Interna y la tenencia de la flora y fauna silvestre y;

Que de acuerdo a la Ley Forestal y al Tratado Único de la Legislación Ambiental secundaria, Título V, Art. 22 los Bosques de Manglar son Bienes Nacionales y forman parte del patrimonio Forestal del Estado, y que de acuerdo a la Ley Forestal y de conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, son ecosistemas altamente lesionables y solo pueden ser explotados mediante concesión, por lo que no se permitirá en ellos alteración alguna.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE LOS BOSQUES Y MANGLARES

TITULO I

DEL AMBITO, MANEJO Y DEFINICIONES

Art. 1.- ÀMBITO.- Las disposiciones de esta Ordenanza serán de Obligatorio cumplimiento para todas las Personas Naturales o Jurídicas, Empresas e Instituciones, que residan, tengan su domicilio, transitorio, permanente, o realicen actividades, dentro de la circunscripción territorial del Municipio del Cantón Sucre

Art. 2.- AUTORIDAD COMPETENTE.- La Comisión de Medio Ambiente y Director de la Unidad de Gestión Ambiental, en adelante denominados "La Comisión" y " El Director", respectivamente, son las autoridades competentes para la aplicación y el cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 3.- Son competencias de la Municipalidad en el área de Manejo de Bosques:

1. Elaboración y Ejecución de Estrategias y Programas de Desarrollo y Uso Sustentable del Recurso Forestal;

2. Emitir normas acerca del uso y manejo de los Bosques, de acuerdo al Texto Unificado de Legislación Ambiental.

3.-Controlar el aprovechamiento y la tenencia ilegal de la Flora y Fauna silvestres.

4.-Verificar que los trabajos que se realicen en los Bosques o en las tierras comprendidas dentro de los mismos, y acciones de movilización de los productos derivados de él, inclusive el establecimiento de actividades con fines de Acuicultura marina, cumplan con las normas legales del volumen y manejo de Bosques Y

Manglares en el Ecuador Estipulados en la Ley de Gestión Ambiental y en esta ordenanza.

5. Vigilar en los desembarcaderos y en otros puntos del Cantón Sucre que no se extraiga la madera de mangle, que se cumpla con lo dispuesto en la Ley Forestal y esta Ordenanza, y que de existir extracción de la misma se haga conforme los respectivos permisos extendidos por el Ministerio Del Ambiente.

6. Declaración de Bosques Protectores Municipales y Privados en Convenio con la Municipalidad y Otorgamiento de Certificados de No Afectación de bosques protectores, acorde lo indica la Ley TULAS.

7.- Prevenir y controlar desastres y amenazas al Recurso Forestal;

8.- Capacitar, informar y realizar extensión forestal y sobre biodiversidad;

Art. 4.- OBLIGACIONES.- Todos los propietarios de Bosques nativos o plantados deberán obtener autorización del Ministerio del Ambiente o para su manejo sustentable de conformidad con la Ley Forestal.

Los concesionarios de manglares deberán notificar al Municipio sobre el cumplimiento del Plan de manejo respectivo de conformidad con las normas establecidas en el Texto 3 y Texto 5 de la Ley TULAS.

Art. 5.- No se permite a los habitantes, residentes o transeúntes del Cantón Sucre, los propietarios, o a las personas que laboran en propiedades urbanas o rurales ubicadas en su jurisdicción territorial, así como las personas que **No** hayan sido autorizadas por el Ministerio del Ambiente lo aquí estipulado:

- Ⓢ Explotar los Bosques y/o Manglares sin la debida autorización.
- Ⓢ Extraer especies maderables en época de veda.
- Ⓢ Extraer madera nativa y/o manglares sin autorización del Ministerio del Ambiente.
- Ⓢ Cortar Árboles Nativos, Endémicos de la zona, o Manglares;
- Ⓢ Cazar Animales silvestres dentro del bosque;
- Ⓢ Extraer leña de los Bosques o Manglares;
- Ⓢ Verter Aguas Negras, Servidas, Residuales en el Bosque o Manglar;
- Ⓢ Exigir la tecnificación de las albarradas a los usuarios, para lo cual la Municipalidad designará un técnico para los fines consiguientes.
- Ⓢ Provocar o permitir incendios forestales en el Bosque;
- Ⓢ Tirar basura o animales muertos en el Bosque;
- Ⓢ Obstruir los cauces mediante cualquier obra que impida el acceso de las aguas;

Art. 6.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- Se consideran infracciones a esta ordenanza incumplir con las obligaciones y prohibiciones impuestas en los artículos 4 y 5 de la misma. Corresponde a la Comisión de Medio Ambiente y al Director conocer de las infracciones a la presente ordenanza e imponer las sanciones respectivas, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

Art. 7.- TIPOS DE SANCIONES.- Las sanciones serán pecuniarias con multas, clausura de locales y actividades, pronunciamientos públicos, y decomiso.

Art. 8.- Las infracciones serán sancionadas con multas de doscientos cincuenta a diez mil dólares, tomando en cuenta la gravedad de la infracción.

Art. 9.-En los casos que procedan, el Técnico Cordinador del Sub Proceso de Recursos Naturales en coordinación con el Comisario Municipal impondrá, además de la multa correspondiente, el decomiso de materiales, productos, medios o instrumentos utilizados para cometer la infracción; sin perjuicio de la clausura de establecimientos, instalaciones o almacenes relacionados con la infracción.

Art. 10.- La multa, en los casos de los artículos anteriores, podrá permutarse por servicios sociales prestados a la Comunidad en la forma que disponen el Ley Orgánica de Régimen Municipal y la Constitución de la República.

Art. 11.- Los habitantes del Cantón Sucre, y las asociaciones comunales, a través de sus representantes, pondrán en conocimiento del Concejo Municipal, de la Unidad de Gestión Ambiental, de la Policía Municipal, del Distrito Forestal del Ministerio del Ambiente o de la Policía Nacional las infracciones ambientales previstas en esta Ordenanza o en la Ley Forestal de las cuales se percaten de estar siendo cometidas por particulares, por empresas o instituciones.

Art. 12.- De toda infracción a la presente Ordenanza, se levantará un acta por parte de la autoridad o funcionario que la verificó o conoció de ella. Los agentes de la autoridad tienen facultades para detener a los transgresores in fraganti en la comisión de infracción a la presente ordenanza, los que serán consignados a la orden de la Comisión de Medio Ambiente o funcionario delegado.

La Municipalidad deberá coordinar con la Policía Municipal Civil, Armada del Ecuador y Policía Judicial o Ambiental Nacional la realización de patrullajes preventivos, especialmente en el área de Bosques o Manglar, para detectar, evitar y detener las infracciones a esta ordenanza.

Art. 13.-Los informes de las Inspecciones serán dirigidas al Director de la Unidad de Gestión Ambiental por el Delegado del procedimiento que son el Coordinador del SubProceso de Recursos Naturales y el Comisario Municipal, incluyendo el informe de la imposición de la multa o clausura para que sean analizados .

Art. 14.- El Director de Gestión Ambiental es el funcionario responsable de la correcta aplicación de esta Ordenanza.

Art.15.- El Municipio del Cantón Sucre impulsará e incentivará las nuevas prácticas de Agricultura Orgánica, la Conservación de los Recursos Naturales, la Reforestación, Forestación, Educación Ambiental, Investigación Científica y destinará un rubro económico en el presupuesto Municipal para los Ítems mencionados.

Adicionalmente se promoverá la difusión y Cooperación Internacional con Ong`s, Universidades Fundaciones y Voluntarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La Dirección elaborará una tabla de las multas respectivas de acuerdo al daño realizado en los Bosques y Manglares y a las infracciones establecidas, instrumento que se lo considerará parte de esta Ordenanza.

La Dirección establecerá normas técnicas de uso, acceso, manejo de Bosques en un plazo de 90 días.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Cantonal de Sucre, a los cinco días del mes de Marzo de dos mil ocho.

Dr. Francisco Marazita Aveiga
VICEPRESIDENTE GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE

Solanda Falcones Falcones
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACION DE DISCUSION.- La suscrita Secretaria General, certifica que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE LOS BOSQUES Y MANGLARES**

, que fue discutida y aprobada por el Concejo de Sucre en la Sesión Extraordinaria del 29 de Febrero de 2008 y Sesión Ordinaria del 5 de Marzo del mismo año.

Solanda Falcones Falcones
SECRETARIA GENERAL

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE.- Aprobada que ha sido la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE LOS BOSQUES Y MANGLARES**, remítase en tres ejemplares al Señor Alcalde del Cantón Sucre para su sanción y promulgación correspondiente.- CUMPLASE.- Bahía de Caráquez, Marzo 6 de 2008.

Dr. Francisco Marazita Aveiga
VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE

ALCALDIA DEL CANTON SUCRE.- De conformidad con lo preescrito en los Artículos 126, 128, 129 y 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE LOS BOSQUES Y MANGLARES**, para su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del Cantón Sucre. EJECUTESE.- NOTIFIQUESE.- Bahía de Caráquez, Marzo 7 de 2008.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez
ALCALDE DEL GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE

CERTIFICACION.- La suscrita Secretaria General del Concejo de Sucre, certifica que el Señor Alcalde, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- LO CERTIFICO.- Bahía de Caráquez, Marzo 7 de 2008.

Solanda Falcones Falcones
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE SUCRE